

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 30 de mayo de 1986

NUM. 32

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud. (Pág. 2.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones

- Moción sobre el reparto de subvenciones a las Centrales Sindicales, presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 4.)
- Moción sobre el proyecto de Ley Foral de Grupos o Cuerpos de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 5.)

SERIE F:

Preguntas:

- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta en relación con los folletos de divulgación turística editados por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario Popular. (Pág. 7.)
- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre la partida de 300 millones de pesetas consignada para becas y ayudas para estudios superiores en los Presupuestos Generales de Navarra para 1986, formulada por el Grupo Parlamentario Popular. (Pág. 8.)
- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre la modificación del régimen de funcionamiento de los Parques de Bomberos del Servicio de extinción de incendios y salvamento, formulada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco. (Pág. 9.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Convocatoria para la provisión, por Concurso-Oposición, y en turno restringido, de una plaza de Administrativo de Protocolo del Parlamento de Navarra. Nombramiento de funcionario. (Pág. 13.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud

En sesión celebrada el día 27 de mayo de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral por Acuerdo de 16 de mayo de 1986, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud se tramite en el Parlamento por el procedimiento ordinario.

Segundo. Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Sanidad y Asistencia Social.

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

La Mesa acordó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de la Cámara, reducir el plazo de presentación de enmiendas a su mitad por lo que a partir de la publicación del proyecto se abre un plazo de ocho días hábiles, que finalizará el día 10 de junio, a las 12 horas, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento.»

Pamplona, 28 de mayo de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

**Proyecto de Ley Foral
por la que se establece el régimen
jurídico del personal que acceda a los
puestos de trabajo del Servicio
Regional de Salud**

Es objeto de esta Ley Foral disponer como forma ordinaria y general de vinculación del personal a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud la contratación en régimen de derecho laboral, así como establecer que la selección del personal laboral deberá realizarse mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso-oposición libre en los que se garantice en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por otra parte, esta Ley Foral pretende dar solución a los problemas que plantea la existencia simultánea en el Servicio Regional de Salud de personal titulado superior de plantilla vinculado en régimen funcional y régimen laboral en cuanto al efectivo ejercicio del derecho al ascenso de categoría y a la carrera administrativa por cuanto, todos los puestos en que se produce vacante se anuncian a convocatoria pública para su provisión en régimen laboral, lo que exige que el personal funcionario que aspire a dichos puestos renuncie a su condición de funcionario para poderlo desempeñar en el supuesto que obtenga el puesto objeto de la convocatoria. Igualmente, determinados funcionarios facultativos titulados superiores del Hospital de

Navarra perciben actualmente unas retribuciones inferiores a las fijadas para el personal facultativo titulado superior laboral que ocupa plaza de similar categoría en dicho centro hospitalario. En atención a las consideraciones que anteceden, resulta necesario posibilitar que el personal funcionario facultativo titulado superior del Servicio Regional de Salud pueda acceder a otros puestos de régimen laboral sin perder su condición de funcionario, así como eliminar las diferencias retributivas existentes en el Hospital de Navarra en puestos de idéntica categoría como consecuencia de la coexistencia de personal facultativo titulado superior vinculado en régimen laboral y funcional.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.º 1. Los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud, tanto los de nueva creación como las vacantes que se produzcan, serán cubiertos por personal contratado en régimen laboral, con excepción de aquéllos en los que por la naturaleza de sus funciones sean reservados a personal funcionario.

2. La selección del personal contratado en régimen de derecho laboral se efectuará mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso-oposición libre.

Artículo 2.º Las retribuciones del personal contratado en régimen laboral serán fijadas en los convenios colectivos que se acuerden o, en su caso, en las disposiciones específicas que dicte el Gobierno de Navarra.

Artículo 3.º 1. Los funcionarios facultativos titulados superiores adscritos al Servicio Regional de Salud que obtengan, mediante convocatoria pública por oposición o concur-

so-oposición libre, un puesto de trabajo de personal facultativo titulado superior contratado en régimen laboral de dicho Organismo Autónomo, podrán desempeñarlo manteniendo su condición de funcionario público en servicio activo.

2. Mientras ocupen el referido puesto percibirán las siguientes retribuciones:

a) Las retribuciones básicas que les correspondan como funcionario.

b) Las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto de trabajo.

c) En su caso, una compensación económica igual a la diferencia existente entre la retribución bruta inicial correspondiente a dicho puesto en régimen laboral y la suma de las retribuciones a que se refieren los apartados a) y b) excluidas las correspondientes al grado y premio de antigüedad y ayuda familiar.

Disposición adicional

Los funcionarios facultativos titulados superiores adscritos al Hospital de Navarra cuyas retribuciones brutas, excluidas las correspondientes al grado y premio de antigüedad y ayuda familiar, sean inferiores a las retribuciones iniciales del personal laboral que ocupe puesto de trabajo de la misma categoría, percibirán una compensación económica igual a la diferencia existente entre ambas retribuciones.

Dicha compensación se actualizará anualmente en el mismo porcentaje que las retribuciones personales básicas respectivas.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción sobre el reparto de subvenciones a las Centrales Sindicales

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1986, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro sobre el reparto de subvenciones a las Centrales Sindicales, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en sesión plenaria. Los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta 12 horas antes de la celebración de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 28 de mayo de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la moción

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», al amparo de lo que establece el Reglamento de las Cortes de Navarra en su Artículo 190 b) y concordantes, propone la consideración de la siguiente moción:

Desde el principio, el reparto de las subvenciones destinadas por los Presupuestos de la Comunidad Foral a las Centrales Sindicales ha producido fuerte polémica.

La Diputación Foral de Navarra las distribuyó en 1984 entre sólo tres Centrales Sindicales, excluyendo a todas las demás de ese reparto. Ello dio lugar a un recurso Contencioso-Administrativo, alegando infracción al derecho constitucional de libertad sindical, que motivó que la Sala de la Audiencia Territorial promoviera una cuestión de inconstitucionalidad sobre el fondo del asunto. Y, por otra parte, el propio Tribunal Constitucional declaró en 1985 como inconstitucionales unos criterios de reparto similares.

A la vista de todo ello, el Parlamento de Navarra estableció mediante Ley 10/1985 que las subvenciones a las Centrales Sindicales «se distribuirá proporcionalmente a la representación de cada una de ellas en el ámbito de la Comunidad Foral».

Con esta ley parecía quedar zanjada la polémica sobre el sistema de reparto y probablemente en base a esta lógica creencia el Parlamento de Navarra no estableció taxativamente cómo debían repartirse las subvenciones a las Centrales Sindicales en 1986.

Pues bien, la Orden Foral de 29 de abril de 1986, firmada por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, ha aprovechado ese vacío normativo para establecer un reparto de las subvenciones que no respete en absoluto el principio de proporcionalidad económica al número de representantes de cada Central Sindical en Navarra. Ello es bien notorio si se advierte que, para las Centrales UGT, ELA-STV y CCOO, el módulo de subvención por cada representante es de 23.024 ptas., mientras que para las Centrales USO y otras once más, el módulo de subvención por representante es sólo de 4.404 ptas.

El Grupo Parlamentario de UPN entiende que las Cortes de Navarra ya establecieron en la Ley Foral 10/1985 de 12 de junio el criterio de distribución proporcional de las subvenciones para las Centrales Sindicales como el más ajustado a los preceptos constitucionales y considera que la Diputación Foral de Navarra nunca debiera apartarse de tales criterios, aprovechando el vacío legal que formalmente se ha presentado en 1986.

En virtud de todo ello y al amparo de lo establecido por el vigente Reglamento de la Cámara para las mociones, propone al Pleno del Parlamento de Navarra que delibere y

se pronuncie sobre el texto que se contiene en la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra considera que no es equitativo el reparto de las subvenciones para las Centrales Sindicales que se ha realizado mediante la Orden Foral del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de 29 de abril de 1986, calificándolo de contrario a los criterios que la Cámara estableció por la Ley Foral 10/1985, por cuanto no se ajusta a un único módulo económico para establecer la proporcionalidad de la subvención con relación a la representación de cada una de las Centrales Sindicales en el ámbito de la Comunidad Foral.

El Parlamento de Navarra considera, en virtud de lo que antecede, que la Diputación Foral debe proceder a rectificar de inmediato el reparto que ha realizado de las subvenciones a Centrales Sindicales para 1986, para que se ajuste a los criterios de proporcionalidad aplicados para el año 1985.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos de trámite parlamentario ante el Pleno de la Cámara.

Pamplona, 20 de mayo de 1986.

El Portavoz, D. Juan Cruz Alli Aranguren.

Moción sobre el proyecto de Ley Foral de Grupos o Cuerpos de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1986, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro sobre el proyecto de Ley Foral de Grupos o Cuerpos de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en sesión plenaria.

Pamplona, 28 de mayo de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la moción

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», a tenor de lo que previene el Art. 190 del vigente Reglamento de la Cámara para las mociones A) ante el Pleno de la Cámara, presenta la siguiente moción:

La Ley Foral 13/1983 de 30 de Marzo, que reguló el «Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Nava-

rra» estableció, en su Disposición Adicional Quinta, que antes de 1 de Enero de 1985 la Diputación Foral deberá remitir al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral que regule la integración, en Grupos o Cuerpos, de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra que ocupen plazas para las que se haya exigido idéntica titulación o tengan encomendadas análogas funciones «a fin de facilitar la movilidad y la carrera administrativa de los funcionarios, así como una adecuada redistribución de los mismos entre las distintas Administraciones Públicas».

De esta forma el Parlamento de Navarra adoptaba una decisión que le colocaba como pionero en un estilo de entender la Administración Pública de manera integrada, a la vez que reconocía con rango de Ley una vieja aspiración de equiparación que alentaba en estos funcionarios que se encuentran con su carrera administrativa cerrada, atendiendo a la carga negativa de estímulo para su formación continuada que este paso cortado había significado tradicionalmente.

Año y medio más tarde, las Cortes Nacionales, a través de la Ley de «Medidas para

la Reforma de la Función Pública del Estado», BOE de 3 agosto 1984, establecían en su art. 17 que con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos «los funcionarios de la Administración Local podrán desempeñar puestos de trabajo en otras Corporaciones Locales distintas de las de procedencia y en la Administración de su Comunidad Autónoma».

Ello prueba que la iniciativa del Parlamento de Navarra en la Ley Foral 13/1983 respondía a una auténtica necesidad nacional y atendía a unas aspiraciones de los funcionarios más amplias que los estrictos límites de nuestras potestades legislativas.

Pues bien, tres años y medio después de la feliz iniciativa del legislativo foral, la movilidad de los funcionarios inter-administración ha pasado de ser una esperanza a constituir una promesa incumplida, por no calificarla como desacato al mandato del Parlamento de Navarra. La Ley Foral que el Gobierno de Navarra tenía que presentar ante las Cortes de Navarra aún no ha sido remitida, sin que quepa advertir motivos de imposibilidad material para hacerlo, dando pie a un sentimiento de frustración de expectativas entre los funcionarios, que vieron en esta promesa legal un eslabón más en la cadena que ha de conducir a una auténtica equiparación de los funcionarios de la Administración Pública en Navarra.

Aún podría añadirse que, después de haber perdido la iniciativa que Navarra tuvo en 1983, los funcionarios municipales del régimen común pueden hallarse en ventaja sobre los de régimen foral, con lo que su carrera administrativa estaría ya en situación de agravio comparativo.

De ese sentimiento parece participar la

Federación Navarra de Municipios y Concejos, cuando en Sesión Ordinaria de su Ejecutiva, de fecha 7 de marzo de 1986, adopta el acuerdo de considerar que la aprobación de la Ley a que alude la Disposición Adicional 5 del Estatuto de la Función Pública Foral «es un derecho básico de todos los funcionarios de las administraciones públicas de Navarra», solicitando a renglón seguido y del Gobierno de Navarra, «que a la mayor brevedad posible elabore el Proyecto referido».

En virtud de todo ello y al amparo de cuanto previene el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario al que represento solicita que el Pleno del Parlamento de Navarra deliberare y se pronuncie sobre el texto de carácter no legislativo contenido en la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra, considerando que no existen impedimentos que justifiquen más demoras en el cumplimiento estricto de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, que regula el «Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra», insta al Gobierno de Navarra para que remita a la Cámara y en el plazo máximo de tres meses, el Proyecto de Ley Foral que regule la integración en Grupos o, en su caso, en Cuerpos de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra que ocupen plazas para las que se haya exigido idéntica titulación o tengan encomendadas análogas funciones.

Lo que comunico a V.E. a los efectos de su trámite reglamentario.

Pamplona, 23 de mayo de 1986.

El Portavoz, D. Juan Cruz Alli Aranguren.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta en relación con los folletos de divulgación turística editados por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Popular en relación con los folletos de divulgación turística editados por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 24, de 30 de abril de 1986.

Pamplona, 28 de mayo de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Contestación

En contestación a la pregunta formulada por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Ilmo. Sr. D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, en relación con los folletos de divulgación turística editados por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra, debo manifestar lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta la enorme demanda de publicaciones que la corriente turística hacia nuestro país ha creado, y por otro lado el tipo de información que el turista busca, hace necesario determinar lo que debe realizar en este campo la Administración de la Comunidad Foral.

En este sentido cabe afirmar que a esta Administración compete la edición de folletos de carácter general que contribuyan a proyectar la imagen de Navarra y a divulgar la riqueza y variedad de nuestro patrimonio turístico. Ha de hacer frente a la edición de publicaciones de carácter general que se refieran a aspectos generales de nuestra oferta turística.

Dentro de las publicaciones que debe afrontar esta Administración cabe distinguir dos tipos básicos:

a) Folletos de proyección de imagen, fundamentalmente destinados a la promoción turística de Navarra en los distintos mercados potenciales.

b) Folletos de datos prácticos, destinados a las personas que habiendo decidido ya su visita a Navarra necesitan éste tipo de información para realizar el viaje.

A estos dos tipos, habría que añadir un tercero: la guía turística, en la que se recoja con el detalle necesario todos los aspectos culturales, históricos, artísticos, deportivos, gastronómicos, cinegéticos, etc., que cierto sector turístico precisa para realizar una determinada visita. Esta vertiente hoy está cubierta por la iniciativa privada aceptablemente, pero sería conveniente contar con una guía turística oficial que venga a satisfacer esta demanda con la garantía necesaria.

Centrándonos en la pregunta parlamentaria sobre la carpeta turística «Navarra», editada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra, la primera precisión que se pueda hacer es que se trata de una publicación de los señalados en primer lugar, es decir, un folleto divulgativo donde la limitación de espacio y su propia naturaleza obliga a adoptar en la escritura una perspectiva general, de mera aproximación a los distintos atractivos turísticos que nuestra Comunidad Foral ofrece: su historia, su cultura, su riqueza natural, sus gentes, etc.

No se puede exigir, en consecuencia, de este tipo de publicaciones, el rigor de un tratado científico, ni evitar generalidades, pero tampoco ha de contener incorrecciones y erro-

res. La información turística debe resultar veraz y exacta.

En este sentido, y siendo la historia Navarra una de las materias que de alguna forma se recogen en los folletos turísticos, nos parece acertada la garantía de corrección apuntada por la primera cuestión de la pregunta parlamentaria formulada por el Grupo Parlamentario Popular.

2. Entendemos que la responsabilidad sobre las publicaciones que dimanen de otras Entidades Autonómicas corresponde a ellas mismas.

No obstante, cuando se ha detectado que alguna de ellas se extralimita en sus derechos e invade los correspondientes a Navarra, puntualmente se han puesto en marcha las me-

didias oportunas encaminadas a corregir estas actuaciones y, en consecuencia, a defender los derechos propios de nuestra Comunidad Foral.

Evidentemente lo que no es posible hacer es poner en marcha medidas preventivas pero, consumada y detectada la ingerencia, es intención de este Gobierno llevar a cabo las acciones precisas, proporcionadas a la gravedad de la misma, como así se ha hecho en otras ocasiones, según consta en diversos Acuerdos de Gobierno tomados al respecto, con el fin de salvaguardar la integridad de Navarra.

Pamplona, 23 de Mayo de 1986.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, D. Antonio Aragón Elizalde.

Pregunta sobre la partida de 300 millones de pesetas consignada para becas y ayudas para estudios superiores en los Presupuestos Generales de Navarra para 1986

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Popular sobre la partida de 300 millones de pesetas consignada para becas y ayudas para estudios superiores en los Presupuestos Generales de Navarra para 1986, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 24, de 30 de abril de 1986.

Pamplona, 28 de mayo de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Contestación

El Consejero del Gobierno de Navarra que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Popular» sobre la partida de 300 millones de pesetas con-

signada para becas y ayudas para estudios superiores, en los Presupuestos Generales para 1986, y cumplimentando acuerdo del Gobierno de Navarra de 2 de mayo de 1986, tiene el honor de remitir a Vucencia la siguiente contestación:

1. Los datos expuestos en el texto de la pregunta no son correctos. La cuantía de las becas concedidas por el Gobierno de Navarra a estudiantes universitarios para el curso 1985-86 se eleva a 423.570.787 pesetas; hasta el momento, el I.N.A.P.E. ha concedido pesetas 193.510.000 a los estudiantes beneficiados. Esta cantidad no debe ser totalmente sustraída de la anterior, puesto que se dan casos de beneficiarios que han obtenido del I.N.A.P.E. ayudas superiores a las acordadas por el Gobierno de Navarra, si bien por norma general se produce el caso contrario. Hecha la correspondiente deducción, en la fecha de hoy la cantidad que ha de abonar el Gobierno de Navarra a los becados universitarios se eleva a 267.062.377 pesetas.

2. La resolución de las ayudas del Gobierno de Navarra se produce en virtud de la voluntad de comunicar a los interesados dicha resolución con la mayor antelación posible. La publicación de las cantidades definitivamente otorgadas obligaría a retrasar la adjudicación de las ayudas en perjuicio de los propios becados.

3. No existe el sobrante mencionado.

4, 5 y 6. El sistema de becas establecido por el Gobierno de Navarra es susceptible de cualquier modificación que tienda a alcanzar los objetivos compensatorios que lo animan. No obstante, a juicio del Gobierno de Navarra los criterios aplicados actualmente permiten llevar a cabo una política compensatoria adecuada y, por tanto, no se han previsto modificaciones sustantivas para próximas convocatorias. En todo caso, la determinación final de los extremos concretos de cada convocato-

ria, y particularmente en lo relativo a las cuantías de las ayudas, queda condicionada a varios factores entre los que destaca la disponibilidad presupuestaria, que sólo podrá conocerse una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1987.

Es cuanto tengo el honor de comunicar a Vucencia a los efectos del artículo 160 y siguientes del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Popular» sobre la partida de 300 millones de pesetas consignada para becas y ayudas para estudios superiores, en los Presupuestos Generales para 1986.

Pamplona, 16 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura, D. Román Felones Morrás.

Pregunta sobre la modificación del régimen de funcionamiento de los Parques de Bomberos del Servicio de extinción de incendios y salvamento

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco sobre la modificación del régimen de funcionamiento de los Parques de Bomberos del Servicio de extinción de incendios y salvamento, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 24, de 30 de abril de 1986.

Pamplona, 28 de mayo de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Contestación

Constestación por escrito de la Diputación Foral a la pregunta sobre la modificación del

régimen de funcionamiento de los Parques de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, formulada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco.

El Consejero del Gobierno de Navarra que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, sobre la modificación del régimen de funcionamiento de los Parques de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, y cumplimentado el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 2 de mayo de 1986, tiene el gusto de remitir a Vucencia la siguiente contestación:

El régimen de funcionamiento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, las limitaciones de su plantilla orgánica y las características de su implantación, en particular su dispersión en la Comunidad Foral de Navarra, han determinado en los últimos años

la realización, por los funcionarios adscritos al mismo, de jornadas laborales prolongadas y cómputos anuales de trabajo que sobrepasan los actualmente establecidos con carácter general, e incluso resultan superiores a los que podría delimitar como máximos una estimación de aspectos relativos a la seguridad en el trabajo, en relación con la fatiga propia de la dedicación al mismo.

El informe de la Cámara de Comptos de Navarra de 25 de Marzo de 1985 (B.O. del Parlamento de Navarra de 24-9-85) sobre el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento ya contenía concretas referencias a este problema, e incluso llegaba a apuntar la posibilidad de adoptar políticas que contemplaran el cierre de Parques de Bomberos o la disminución de retenes en determinados períodos y circunstancias.

En consecuencia con todo ello, desde la sensibilidad que lógicamente demandaba la problemática planteada, con una preocupación muy concreta por los aspectos que pudieran incidir negativamente en el grado de seguridad con la que, a pesar de su singularidad, se entiende se debe de desarrollar el trabajo de los bomberos, el Departamento de Interior y Administración Local viene estudiando el régimen de funcionamiento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y ha adoptado progresivamente diversas medidas tendentes a la solución de la situación descrita; medidas entre las que cabe enmarcar las contenidas en la Orden Foral 240/1986 sobre modificación del régimen de funcionamiento de los Parques de Bomberos, así como otras, decididas con anterioridad, entre las que cabría señalar:

— La asunción (Decreto Foral 77/1985, de 24 de Abril) de la extinción de los incendios forestales y la integración en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de los funcionarios que, en el Servicio de Montes, se venían dedicando a tal finalidad.

— La ampliación de la plantilla orgánica del servicio de Extinción de Incendios y Salvamento con la creación de 20 nuevas plazas en el ejercicio de 1986.

— La iniciación de un vasto programa de formación con la impartición del «Curso Básico de Formación de Bomberos».

En relación con la Orden Foral 240/1986 conviene precisar, en primer lugar, que viene a regular el régimen de presencia en los Parques del personal adscrito a los mismos, pero

que en modo alguno impide su movilización en las horas en que se encuentra libre de servicio. De ahí que en la propia Orden Foral 240/1986 se recomiende dirigir las peticiones de servicios urgentes al Centro de Control Operativo del Servicio; éste, recibidas las peticiones, pondrá en operación el plan de intervención correspondiente que, entre otras medidas, contempla la posible intervención del Parque no atendido. De hecho, desde la fecha de entrada en vigor de la disposición, el 25 de Febrero pasado, los Parques afectados por la reforma han efectuado, en las horas en que no estaba establecido el servicio de guardia, diez intervenciones, distribuidas de la siguiente manera: Alsasua 3; Burguete 1; Navascués 1; y Oronoz-Mugaire 5. Incluso puede ser relevante el hecho de que tres de las ocho incidencias no estaban localizadas en la zona de cobertura o intervención de los Parques referidos.

La Orden Foral 240/1986 ha configurado realmente, en el orden práctico y en relación con los Parques de Bomberos a los que hace referencia, un sistema de funcionamiento que, esquemáticamente, se resume en:

1.º No hay personal de servicio de guardia en el Parque, entre las 00 h. y las 08 h., en Alsasua, Burguete y Navascués.

2.º El servicio de guardia se reduce a una sola persona, entre las 00 h. y las 08 h., en Oronoz-Mugaire.

3.º La escucha para la recepción de llamadas en las áreas de intervención de los parques afectados por la reforma se centraliza en el Centro de Control Operacional del Servicio:

— Bien por contestador automático, que advierta al comunicante la necesidad de marcar el teléfono del Centro de Control Operacional (24 00 50).

— Bien por instalación de desviadores automáticos de llamada.

4.º La movilización del personal libre de servicio en las horas de desatención del Parque se gestiona por el Centro de Control Operacional, como habitualmente se viene haciendo para la cobertura de refuerzos y retenes.

El plan de intervención contempla además otras acciones como la movilización simultánea del Parque de apoyo más cercano e incluso otras posibilidades, como el desvío de intervenciones a otros servicios (Cruz Roja, para determinados traslados sanitarios) o su

demora, en el caso de no tratarse de servicios urgentes (fundamentalmente, transporte de

agua en cisternas, que se inicia normalmente a primeras horas de la mañana).

Los posibles apoyos se concretan en:

Parque de Bomberos	Parque de Bomberos de apoyo	Otros apoyos
* Alsasua	Central (Pamplona)	Cruz Roja (Alsasua)
* Burguete	Central (Pamplona)	DYA (Aoiz)
* Navascués	Sangüesa	Cruz Roja (Yesa)
* Oronoz-Mugaire	Central (Pamplona)	Cruz Roja (Velate)

En definitiva, cabe afirmar que las disposiciones contenidas en la Orden Foral 240/1986 no vienen a suprimir la eventual prestación de servicios de Parque de Bomberos alguno, sino que, simplemente, ponen en vigor determinadas medidas tendentes a la configuración, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de un régimen de funcionamiento interno diferente, en el que los horarios de los servicios de guardia y las dotaciones de cada parque deberán ajustarse periódicamente en la búsqueda de objetivos concretos:

— Adaptar, en lo posible, los Servicios de Guardia o de presencia física en los Parques de Bomberos, al perfil de la siniestralidad.

— Ajustar la plantilla de cada Parque de Bomberos a las necesidades determinadas por los Servicios de Guardia, establecidos para cada momento.

— Reducir las jornadas de trabajo a un régimen aproximado de 8 horas día.

De ahí que el art. 3 de la repetida Orden Foral haga referencia a la posibilidad de mo-

dificación, en cualquier momento, del régimen horario de servicios que se establece.

En cualquier caso, y atendiendo ya a las razones que han llevado a la inicial aplicación de reformas en los cuatro Parques de Bomberos ya indicados, no cabe sino señalar que, para llegar a tal decisión se ha utilizado información procedente de la explotación de los datos referidos a las actividades del Servicio en el año 1985 y anteriores, así como estudios de accesibilidad —isócronas— a las diferentes localidades de Navarra, y otros.

En este sentido y como datos significativos se ha podido constatar, por ejemplo, que la actividad global del Servicio, en el año 1985, medida en salidas efectuadas por los Parques de Bomberos para la atención de incidencias diversas, alcanzó la cifra de 4.450 salidas; 605 de ellas (13,6 %) fueron efectuadas entre las 00 y 08 h. (33 % del tiempo). Los cuatro Parques afectados, en 1985, vinieron a realizar globalmente 103 salidas entre las 00 y 08 h., un 17 % de las nocturnas, de las que al menos 31 de ellas hubieran podido ser realizadas por otro servicio o aplazadas, por no ser urgentes.

INTERVENCIONES EN 1985 ENTRE LAS 00 Y LAS 08 H.

Parque de Bomberos	TOTALES	Pueden ser realizados sustitutoriamente por otros Servicios (Cruz Roja, etc.) o demoradas	No pueden ser realizadas sustitutoriamente por otros servicios
Alsasua	33	17	16
Burguete	14	—	14
Navascués	23	5	18
Oronoz-Mugaire	33	9	24
TOTALES	103	31	72

A reserva de la evidente contingencialidad de las situaciones atendibles por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los datos resultan, se entiende que, suficientemente elocuentes de la actividad que normalmente cabe esperar de los Parques de Bomberos afectados por la reforma; en ningún caso se dan más de 2/3 salidas al mes. Y este dato hay que relacionarlo asimismo con las horas en las que se deja de prestar guardias; la obligatoriedad que, reglamentariamente, tienen establecida los Bomberos de acudir, si son llamados, a siniestros aun cuando estén francos de servicio; el hecho de que determinados Bomberos tengan su domicilio en el mismo edificio del Parque; el tamaño y características de las poblaciones en las que se ubican los Parques, etc.

Se ha entendido, en definitiva, que en los casos referidos, las actividades esperadas de los Parques de Bomberos no justifican una ampliación de plantilla, como la que se precisaría para la consecución de los objetivos descritos con anterioridad. En todo caso, y en la

consideración de la entidad de Alsasua, se prevé, en el futuro, el mantenimiento del servicio de guardia con al menos una persona en permanencia.

En conclusión, la reforma, que no supone supresión de servicio alguno, persigue unos objetivos generales para todo el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, si bien, tendrán efectividad de una forma gradual, pues su aplicación resulta difícil, con una plantilla, como la actual, en la que la relación número de personas por puesto de trabajo se mantiene inmóvil, en cuatro personas por puesto de trabajo continuo, desde 1978, ejercicio al que se remontan las últimas ampliaciones que no fueran correlativas a un incremento paralelo de puestos de trabajo, máxime si se tienen en cuenta las sucesivas reducciones horarias que la jornada laboral ha experimentado desde aquella fecha.

Pamplona, 15 mayo de 1986.

El Consejero de Interior y Administración Local, D. Jesús Malón Nicolau.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria para la provisión, por Concurso-Oposición, y en turno restringido, de una plaza de Administrativo de Protocolo del Parlamento de Navarra

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO

En sesión celebrada el día 21 de mayo de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Finalizado el Concurso-Oposición, en turno restringido, para la provisión de una plaza de Administrativo de Protocolo al servicio del Parlamento de Navarra, convocado de Acuerdo con la Mesa de 10 de enero de 1986 (Boletín Oficial del Parlamento, núm. 3, de 28 de enero de 1986), conocida la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal Calificador y cumplido lo dispuesto en la base décima de la Convocatoria, procede nombrar funcionario de carrera al aspirante propuesto.

En consecuencia SE ACUERDA:

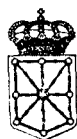
Primero. Nombrar funcionario del Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Navarra, Administrativo de Protocolo, al aspirante que se relaciona, con expresión de apellidos, nombre y fecha de nacimiento:

HUALDE ARBIZU, Natividad, 3 de septiembre de 1944.

Segundo. Determinar que el interesado dispondrá de un plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra, para tomar posesión de su cargo, debiendo prestar el juramento o promesa previsto legalmente.

Pamplona, 21 de mayo de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
3110.000.007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 3.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 60 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 75 "</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
--	---